





















«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU»



















El artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público exige informe justificativo de la elección del procedimiento de licitación y de los demás extremos que se relacionan en el mismo.

a) Necesidad de la contratación:

Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2021 (BOE núm. 11 de 13 de enero de 2022), al Ayuntamiento de València se le asigna un importe de 7.500.000,00 €.

Con fecha 15 de abril de 2022 se ha publicado en el B.O.E. la Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2021.

En la misma se indica que el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023 se financia con cargo al presupuesto adjudicado a la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.04.430A.758 y crédito del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para el citado ejercicio presupuestario.

El Palacio de Congresos de Valencia, pretende implantar un modelo de GEMELO DIGITAL del edificio, para disponer de una herramienta que permita, mediante inteligencia artificial, realizar simulaciones de actividad y previsiones de resultados, tanto a nivel de prestaciones de servicios a nuestros clientes, como respecto a las consecuencias sobre el edificio que estos servicios provocan.

Mediante el GEMELO DIGITAL podremos simular los comportamientos y requerimientos de los recursos que utilizaremos para la realización de distintos eventos. Por lo que podremos optimizar los recursos técnicos y humanos necesarios para cada evento, así como el consumo de energía eléctrica y térmica, etc. Basándonos en la tipología de cada evento, salas utilizadas, servicios contratados, climatología, etc.

Este proyecto consta de tres fases para su implantación:

1.- Implantación del BIM. Inventario de elementos e instalaciones.



















- 2.- Desarrollo del Gemelo Digital. Montar infraestructura. Primera parte del gemelo que es la planificación de eventos.
 - 3.- Diseñador de salas, con equipamientos y mobiliario, para futuros eventos.

La fase 1 ya está implantada, por lo que disponemos de un plano 3D del edificio con elementos constructivos e instalaciones.

La fase 2 es el **objeto de este concurso**. Consistirá en implantar el gemelo digital, con la monitorización y el control de los elementos e instalaciones del edificio, en tiempo real y sobre un plano 3D. En esta fase se definirá la mejor arquitectura para nuestro sistema, sentando las bases para los desarrollos que emprenderemos. Y también se desarrollará en esta fase un primer caso de uso del sistema.

La fase 3 se desarrollará una vez esté implantado el gemelo digital objeto de este concurso. Y consistirá en completar el resto de usos que interesen para la gestión del edificio.

b) Elección del procedimiento de licitación:

El artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) establece que se entenderá por contrato suministro aquel que los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato; en lo relativo al procedimiento de contratación, se tramitará por procedimiento abierto, establecido en el artículo 1 de la LCSP, para promover la mayor concurrencia posible y por ser el más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre las personas candidatas, y porque a tenor de su valor estimado que asciende a 209.455€ procede acudir a este procedimiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 156 de la LCSP.

El procedimiento abierto, se justifica fundamentalmente en el hecho de permitir a toda persona física o empresa capacitada la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato a quien oferte mejores condiciones dentro de los criterios de valoración de las proposiciones fijadas en los pliegos.

c) Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 párrafo 2º de la LCSP el presente contrato NO será objeto de división en lotes por las razones siguientes:

Se constata la no división en lotes del contrato por el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Para la correcta ejecución del mismo es necesaria la existencia de una única persona adjudicataria, en aras a la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones



















(cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de personas o empresas adjudicatarias diferentes).

Por lo tanto, el presente contrato mixto de suministros y servicios, no permite la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división de lotes: una diversidad de figuras actuando sobre la misma realidad física supone dificultades de deslindarlas lo suficiente como para articular un sistema razonable de lotes, y el funcionamiento del total de prestaciones contratadas está íntimamente relacionado y deben diseñarse, fabricarse y suministrarse de forma conjunta.

d) Duración del contrato:

De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, atendida la naturaleza de las prestaciones, así como la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas se ha previsto una duración **de 12 meses** a contar desde la formalización del contrato.

La duración de este contrato viene condicionada por los plazos de ejecución y justificación de los proyectos financiados por Fondos Next Generation, al tratarse de inversiones de estas naturaleza, siendo además un plazo que se entiende adecuado a la tipología de suministro que se licita al tratarse el mismo de equipamientos estandarizados que no requiere especificaciones técnicas concretas o fabricación a medida.

El plazo de ejecución se dará por finalizado cuando se den por justificadas y resueltas todas las acciones propuestas en la ejecución y desarrollo del PSTD financiado con fondos europeos Next Generation EU.

De acuerdo con la Resolución de 24 de mayo de 2022, del Presidente de Turismo Comunidad Valenciana, por la cual se dispone el pago del crédito asignado por la Secretaría de Estado de Turismo a las once entidades locales integrantes del Plan Territorial de sostenibilidad turística Comunitat Valenciana 2021, en el marco de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en destino dentro del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, todos los referidos planes de Sostenibilidad tiene que estar finalizados y justificados antes del fin del segundo trimestre de 2026.

Teniendo en cuenta que la duración de cada PSTD es de tres años a partir de la recepción de los fondos de la Comunidad Autónoma, y que la fecha de elegibilidad de gastos de la Comunitat Valenciana ha sido el 23 de abril de 2022 (el día siguiente a la fecha en que se hizo efectiva la transferencia de fondos de SETUR a la Comunitat Valenciana, el 22 de abril de 2022, en aplicación del artículo 30 de la Ley 30/2015 de cómputo de plazos), las entidades locales ejecutoras deben alcanzar el compromiso de haber ejecutado en el 4º trimestre de 2024 al menos el 50% de la inversión programada y aprobada en el PSTD (Hito CID 220), así como el 100% de la misma en N+3 años (siendo N el 22 de abril de 2022) (Hito CID 221), por lo que la fecha de finalización de la ejecución material del PSTD será el 22 de abril de 2025.



















e) Clasificación en la que se enmarca el contrato:

No se exige clasificación.

f) Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera

Una vez enmarcado el procedimiento, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera.

Los licitadores interesados en la presente contratación deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que a continuación se relacionan:

1.-) Acreditación de la solvencia económica y financiera, art. 87 LCSP.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, siendo 121.172,31. € que es el 70% del valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil si el empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito.

Los empresarios/as individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

<u>Justificación:</u> La razón que justifica la exigencia de la citada solvencia es la necesidad de implantar una medida de cautela para la defensa del interés público tendente a garantizar el buen fin del contrato. Establecer un volumen de negocios mínimo y proporcional como el que se ha establecido también es útil para evaluar la capacidad de una empresa para asumir proyectos de gran envergadura como el presente. Un volumen de negocios como el establecido indica que la empresa ha gestionado con éxito proyectos similares en el pasado y tiene los recursos financieros y operativos para hacer frente a proyectos más grandes, reduciendo el riesgo de seleccionar a empresas que podrían enfrentar dificultades financieras durante la ejecución del contrato, así como garantizando la estabilidad y la capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales a largo plazo.

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de 150.000 €

El adjudicatario procederá a la acreditación de este requisito por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos en que proceda. El seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales habrá de estar vigente, como mínimo, hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, aportando, en su caso, el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este



















compromiso de renovación o prórroga habrá de hacerse efectivo dentro del plazo de diez días a partir de la adjudicación.

2.-) Acreditación de la solvencia técnica y profesional, art. 89 LCSP.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

2.1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, siendo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior 51.930,99 €

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

<u>Justificación</u>: Entre los medios de acreditación de solvencia técnica que establece el Artículo 89 de la LCSP, se han considerado ese criterio, dado que se considera fundamental que la empresa adjudicataria cuente con suficiente experiencia en suministros de similares características dada la especificidad técnica de los mismos, garantizando a la vez un adecuado nivel de competencia.

Se ha establecido que en el importe sea de 51.930,99 € para permitir un acceso no restrictivo a la licitación, por ser una cuantía asumible y al mismo tiempo se demuestra experiencia real en la actividad objeto del contrato.

La razón que justifica la exigencia de la citada solvencia es garantizar una experiencia relevante en el campo específico del contrato. Esto garantiza que la empresa tenga el conocimiento técnico y la práctica necesaria para llevar a cabo el suministro de manera eficiente y efectiva, que asegure el cumplimiento del contrato conforme a los estándares de calidad de organizaciones similares al Palacio de Congresos de València. Además, permite verificar si la empresa cuenta con el personal capacitado, los recursos técnicos y las habilidades necesarias para cumplir con los requisitos del contrato y realizar el suministro de manera satisfactoria. Al seleccionar empresas que han realizado trabajos similares en el pasado, se puede tener cierta confianza en su capacidad para ofrecer un servicio de calidad y cumplir con los plazos y requisitos establecidos. La experiencia previa exitosa puede ser un indicador de confiabilidad y profesionalismo.

g) Criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato

En cuanto a la justificación de los criterios de valoración de las ofertas, la aplicación de más de un criterio de adjudicación se justifica en adjudicar el contrato a la oferta que tenga mejor relación calidad-precio, para asegurar una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos y a su vez permite alternativas dentro del contrato.

5

















La elección de las fórmulas, cuando las haya, se justifica en que se valoran más favorablemente las ofertas más ventajosas de manera progresiva y en que las prestaciones a desarrollar están suficientemente detalladas en el pliego de prescripciones técnicas.



Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente:

<u>1.-Menor precio ofertado</u>: hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará con el máximo de puntuación al menor precio ofertado.

<u>Justificación</u>: Se otorgan 10 puntos a la oferta económica por ser el precio un criterio de importancia para garantizar la calidad de los elementos suministrados, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de valorar otros criterios más directamente relacionados con su calidad.

Criterios dependientes de juicio de valor:

1.-Valoración técnica de la solución planteada: hasta un máximo de 30 puntos

En este criterio de valoración, se priorizará la calidad y coherencia de las soluciones propuestas, más que un mayor alcance en la propuesta.

Justificación:

Para garantizar la calidad técnica de la solución ofertada será necesario priorizar la calidad y coherencia de las soluciones propuestas.

2.- Valoración técnica de la arquitectura planteada: hasta un máximo de 30 puntos.

En este criterio de valoración, se priorizará la calidad y coherencia de las soluciones propuestas, más que un mayor alcance en la propuesta.

Justificación

Se trata de valorar a través de la realización de un gráfico y una descripción detallada, la coherencia de la arquitectura del sistema con la solución planteada anteriormente.

3.- Requisitos, Cualificaciones y Experiencia del Equipo que Ejecuta el Contrato: hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará la presentación de certificaciones, documentos, referencias...del equipo que ejecuta el contrato, que acrediten una mejor solvencia para el desarrollo de un proyecto de tipo gemelo. También se valorará la incorporación de otro tipo de perfiles además de los exigidos en la cláusula G. Solvencia Técnica o Profesional -

Justificación:

Dada las características especificaciones técnicas del proyecto será necesario evaluar la experiencia demostrable a través de certificados que lo evidencien, en el

















desarrollo de gemelo digital que integre conocimiento en big data, modelos de Machine learning, desarrollo en 3D/2D etc...

4.- Metodología de Trabajo Utilizada: hasta un máximo de 5 puntos.

En este criterio de valoración, se priorizará la calidad y descripción de la metodología a implementar para el desarrollo de los trabajos

Justificación:

Para comprobar los medios y formas de implementación de la solución planteada será necesario evaluar una memoria donde se describan aspectos como la planificación planteada, las fases e hitos fundamentales, los perfiles y número de personas o perfiles implicadas en cada fase, los entregables intermedios previstos, el proceso de validación de estos entregables y del desarrollo final, la interacción con PCV, y el funcionamiento con los diferentes entornos de trabajo (desarrollo, pre-producción y producción)

5.-<u>Caso Práctico:</u> hasta un máximo de 10 puntos.

Se valora la realización de un proyecto de similares características donde se hayan desarrollado varios de los módulos indicados en la arquitectura del gemelo digital planteada, preferiblemente de tipo Big Data, de Inteligencia Artificial o de Machine Learning.

Justificación:

Con el objeto de culminar la evaluación y valoración de la demostración tanto de la experiencia como de la mejor solución propuesta, se considera necesario mostrar a través de la descripción de un caso de éxito implementado por parte de la empresa o parte del equipo propuesto, que esté relacionado con el desarrollo de un gemelo digital.

h) Condiciones especiales de ejecución:

Que durante el periodo de ejecución del contrato no se minoren unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio del sector que resulte de aplicación, salvo acuerdo explícito entre empresa y representación del personal. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la resolución del contrato.

<u>Justificación</u>: Se trata de una condición especial de ejecución de tipo social con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables que puedan ser de aplicación, tiene el propósito de establecer un requisito específico en relación con la ejecución, y se pretende el efectivo cumplimiento de la legislación laboral y de las normas aplicables derivadas de la negociación colectiva y contractuales.



















i) Obligaciones Europeas Y Nacionales Relativas A La Financiación Del Mecanismo De Recuperación Y Resiliencia De La Unión Europea.

La adjudicataria deberá velar que todos/as los/as participantes tanto públicos como privados cumplan con lo siguiente:

- 1. Contribuir al cumplimiento del Objetivo 217, así como los hitos 220 y 221 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 2. La obligación de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, de conformidad con los artículos 9 y 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, con sujeción a las condiciones específicas establecidas en el artículo 22 de la Orden de 10 de junio de 2022 de la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía.
- 3. Cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital asignado en el PRTR, de conformidad con los Anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- 4. Establecer los mecanismos oportunos que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 221.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- 5. Aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 6. Asegurar que todos los documentos y las acciones que se realicen en las distintas actuaciones incorporará la perspectiva de género y no contemplarán elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.



